



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

i45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022

Ejecutivo de Garantía Real. No. 2020 – 00217

En atención a las solicitudes que preceden, el Juzgado DISPONE:

1. Del trámite de notificación aportado **[20AportanTramiteNotificacion]**, debe el Juzgado manifestar que no lo tiene por válido en tanto que se indicó incorrectamente la dirección de este estrado judicial, información necesaria para garantizar el acceso al debido proceso del demandado.
2. Sobre la solicitud **[21NotificacionConductaConcluyente]**, se advierte que se encuentra conforme a lo reglado en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, razón por la que se debe tener por notificado por concluyente al demandado. Por Secretaría procédase con la contabilización de términos correspondiente.
3. Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el despacho comisorio diligenciado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas, de conformidad con el artículo 40 ibidem.
4. Se precisa que del avalúo **[22AportanAvaluoinmueble]**, se resolverá en el momento procesal oportuno.
5. Finalmente, téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, la manifestación hecha en relación con los pagos parciales realizados por la demandada, como se evidencia en el escrito **[24ReportePagoDemandado]**.

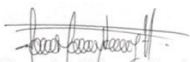
NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

JP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 103 del 20 de septiembre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández